

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

30969

mc.-

REPERTORIO N°

6335=2006

OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA DE ACCIONES Y PRENDA

INVERSIONES ALCIBÍADES S.A.

A

ASESORÍAS GALICIA LIMITADA

**

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de Octubre del año dos mil seis, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público, Titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, Comparecen: INVERSIONES ALCIBÍADES S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta mil quinientos quión tres, debidamente representada por don Luis Alberto Letelier Herrera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y dos mil ciento seis quión tres, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso once, Comuna de Las Condes, por una parte, en adelante también "IA", y por la otra, en adelante también "Galicia", ASESORÍAS GALICIA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos setenta quión seis, representada por don Pablo Alcalde Saavedra, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y cinco quión nueve, ambos



domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, Huérfanos número mil trescientos setenta y tres, oficina ochocientos uno, Comuna de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas indicadas y exponen:

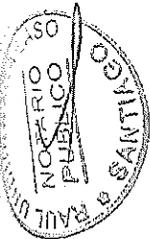
PRIMERO: A esta fecha, Galicia es titular, entre otras, de dos millones ciento sesenta mil acciones de la sociedad anónima cerrada denominada **Inversiones Alpha S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta mil setecientos cincuenta guión dos, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también la "Sociedad", las que se encuentran debidamente inscritas a su nombre en el registro de accionistas respectivo, y se encuentran representadas por el título accionario número siete (en adelante indistintamente las "Acciones").- La Sociedad se constituyó por la escritura pública otorgada con fecha veinticinco de Mayo de dos mil seis, ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fojas veintiún mil ciento noventa y tres, Número catorce mil seiscientos cuarenta y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil seis y se publicó en el Diario Oficial el día seis de Junio de dos mil seis. - SEGUNDO: Por el presente instrumento, Galicia otorga a IA el derecho irrevocable de poder ejercer una opción de compra sobre las Acciones, la cual podrá ser ejercida por el total o parte de las Acciones dentro del plazo y sujeto a los términos y condiciones estipulados en la cláusula tercera del presente instrumento, y se obliga irrevocablemente a vender, ceder y transferir, en la fecha que IA le indique, el todo o parte de las Acciones, a un precio total que corresponderá al monto adeudado por Galicia a esa fecha en virtud del reconocimiento de deuda suscrito por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

30970

de don Raúl Undurraga Laso con esta misma fecha (en adelante el "Reconocimiento de Deuda") y que se pagará única y exclusivamente haciéndose cargo IA del pago de dicha deuda. **TERCERO: Tres. Uno.-** La opción de compra a favor de IA y la correlativa oferta y promesa de venta que la sociedad Galicia formula en este acto a IA, podrá ser ejercida por IA a razón de un cien por ciento de las Acciones hasta el dieciséis de Octubre de dos mil siete, de un ochenta por ciento de las Acciones hasta el dieciséis de Octubre de dos mil ocho y de un cincuenta por ciento de las Acciones hasta el dieciséis de Octubre de dos mil nueve. No obstante, si la opción de compra opera por haber sido terminado el contrato de trabajo de don Pablo Alcalde Saavedra por desahucio del empleador, según lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y uno inciso segundo del Código del Trabajo, el ejercicio de la opción será a razón (i) de un cien por ciento de las Acciones hasta el dieciséis de Octubre de dos mil siete; (ii) de un porcentaje que variará entre un cien por ciento a un ochenta por ciento de las Acciones entre el diecisiete de Octubre de dos mil siete y el dieciséis de Octubre de dos mil ocho, dependiendo del mes dentro de dicho período en el que se ejerza la opción; y (iii) de un porcentaje que variará entre un ochenta por ciento a un cincuenta por ciento de las Acciones entre el diecisiete de Octubre de dos mil ocho y el dieciséis de Octubre de dos mil nueve, dependiendo del mes dentro de dicho período en que se ejerza la opción.- **Tres. Dos.-** La opción de compra sólo podrá ser ejercida por IA en los siguientes eventos: /a/ en el evento que don Pablo Alcalde Saavedra, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y cinco guión nueve, deje de ser, por cualquier causa, pero excluyendo la muerte o incapacidad permanente, ejecutivo de Empresas La Polar S.A. o de



cualquiera de sus filiales; /b/ en el evento que, por cualquier causa y sin el consentimiento previo y por escrito de IA, Galicia modifique los términos y condiciones de pago del Reconocimiento de Deuda o proceda con el prepago total permitido en la cláusula Dos número dos.dos del mismo documento.- **Tres.Tres.** La opción de compra contenida en este instrumento queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que un tercero distinto del inversionista TEROLD S.à.r.l. o sus sociedades relacionadas y los gerentes de Empresas La Polar S.A., adquiera un porcentaje tal de acciones de esta última sociedad que le permita designar a la mayoría de los miembros de su Directorio.- **CUARTO:** De ser ejercida esta opción de compra por parte de IA, en la forma y dentro de los plazos estipulados en la cláusula precedente, Galicia se encontrará obligada a vender, ceder y transferir las Acciones respecto de las cuales se ejerció la opción correspondiente, libres de todo gravamen, prohibición, embargo, litigio, medida precautoria, condiciones suspensivas o resolutorias, a IA el día que ésta le señale, según comunicación escrita informándole de la decisión de comprar el todo o parte de las Acciones.- **QUINTO:** En consideración a la opción de compra que se otorga en la Cláusula Segunda precedente, IA paga en este acto a Galicia la suma de mil pesos, declarando esta última recibirla a su más entera satisfacción.- La suma pagada por IA a Galicia es un pago definitivo, efectuado en consideración a la opción de que da cuenta este contrato, por lo cual, no será imputado al precio de la compraventa definitiva.- **SEXTO: Seis. Uno.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos ochocientos trece y siguientes del Código de Comercio, Galicia viene en constituir prenda mercantil a favor de IA, sobre la totalidad de las Acciones, con la finalidad de garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno por parte de

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

30971

Galicia, de su obligación de vender, ceder y transferir las Acciones en las fechas y por las cantidades que IA hubiere indicado en la o las notificaciones en las cuales conste el ejercicio de la opción de que da cuenta el presente instrumento (en adelante la "Obligación Garantizada").- **Seis. Dos.-** Asimismo y por el presente instrumento, **Galicia**, debidamente representada, se obliga a no gravar, enajenar, disponer o celebrar acto o contrato alguno sobre las Acciones mientras la prenda de que da cuenta este instrumento se encuentre vigente, sin previa autorización escrita de IA.- **Seis. Tres.-** La prenda constituida por el presente instrumento se extiende naturalmente a todas las obligaciones accesorias a la Obligación Garantizada y se extenderá a todas las prórrogas o modificaciones y renovaciones de que puedan ser objeto la misma.- La prenda que se constituye por el presente instrumento comprenderá y se extenderá a las devoluciones de capital que pudieran acordarse por la Sociedad y a los dividendos que la Sociedad pudiera acordar, declarar y pagar durante la vigencia de esta prenda, quedando IA, autorizado para cobrar y percibir estos valores y para abonarlos a la Obligación Garantizada si estuviere vencida o por vencer próximamente; si no lo estuvieren, esos valores deberán ser entregados a **Galicia**.- En el caso de emisión de nuevos títulos correspondientes a acciones liberadas de pago, se entenderán afectos los nuevos valores que se emitan a la prenda que en el presente instrumento se constituye, como se ha expresado anteriormente, quedando facultado IA, en forma exclusiva, para retirar los títulos que se emitan al efecto, sin que puedan ser entregados por la Sociedad a **Galicia** u otras personas, debiendo anotarse las prendas de estos nuevos títulos en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a sola petición del acreedor prendario.- Para el caso de división de la Sociedad, queda



expresamente convenido que la prenda se extiende a todas las acciones de las nuevas sociedades que se formen a virtud de la división, y que correspondan o corresponderían a **Galicia** como propietaria de las Acciones.- En caso de fusión de la Sociedad, las acciones de la sociedad que subsista o de la nueva que se forme y que substituyan a las empeñadas, quedarán automáticamente gravadas con la prenda que por el presente acto se constituye.- Queda autorizado **IA**, en forma exclusiva, en todos los casos precedentes, para retirar los títulos correspondientes quedando prohibida su entrega a **Galicia** o quien le suceda o reemplace, debiendo anotarse la prenda en los correspondientes Registros de Accionistas a su sola petición o del Notario Público que lo solicite en su nombre.- La prenda que por este instrumento se constituye será inmediatamente ejecutable al hacerse exigibles las obligaciones caucionadas.- **Seis. Siete.- Galicia** no podrá reclamar el alzamiento de la prenda ni la restitución de los títulos de las acciones dadas en garantía, en todo o en parte, mientras no se haya dado íntegro y total cumplimiento a la Obligación Garantizada o se haya vencido el plazo para el ejercicio de la opción de compra indicado en la cláusula Tercera anterior sin que **IA** haya hecho uso de dicho ejercicio.- **Seis. Ocho.- Galicia**, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, declara ser la única y exclusiva dueña de las Acciones, estando debidamente inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, declara que dichas acciones se encuentran libres de gravámenes, cargas, litigios, prohibiciones de gravar o enajenar y de cualquier otra restricción, embargo, medida precautoria, acciones resolutorias o derechos preferentes de terceros y que ellas no son objeto de promesas de venta, ventas condicionales o a plazo, ni de ningún otro acto o contrato que

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

30972

tienda o tenga por objeto transferir el dominio de dichas acciones o darlas en garantía de otras obligaciones y que no existe impedimento alguno que pueda afectar su libre disposición o la constitución de esta prenda y prohibiciones de gravar y enajenar.-

Seis. Nueve.- En este acto, **Galicia**, debidamente representada como se indicó en la comparecencia, otorga a **IA** un mandato irrevocable y plenos poderes, incluyendo la facultad de dividir la Sociedad, optar como quedar como accionista en una sola de las nuevas sociedades que se constituyan después de la división, aumentos de capital, modificación de estatutos y todas las demás actuaciones que le sean propias como titular de las Acciones, para que, actuando por medio de sus representantes legales, ejerza todos los derechos políticos que le correspondan a **Galicia** como titular de las Acciones, pudiendo actuar con voz y voto en las juntas de accionistas de la Sociedad con el objeto de votar todo tipo de acuerdos, sean propios de juntas ordinarias o de juntas extraordinarias.- **Seis. Diez.-** En este acto, **Galicia** hace entrega a **IA** del título singularizado en la cláusula Primera del presente instrumento, en que constan las acciones prendadas en virtud de la presente cláusula. Don Luis Alberto Letelier Herrera, en representación de **IA**, declara recibirlo a su entera satisfacción.- **Seis. Once.-** La prenda y prohibición constituidas en virtud de esta escritura pública, serán notificadas, registradas e inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad, por un Notario Público, conforme al artículo veintitrés de la Ley sobre Sociedades Anónimas.- **SÉPTIMO:** Por el presente instrumento, **IA** declara que acepta la prenda comercial de acciones y prohibición de gravar y enajenar de que da cuenta la cláusula precedente de este instrumento y adquiere para su representado el derecho real de prenda. Asimismo, **IA** declara que acepta el mandato otorgado en



el punto Seis. Nueve anterior.- OCTAVO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción.- NOVENO: Los gastos notariales y de inscripciones que origine el presente contrato serán de cargo de ambas partes por mitades.- DECIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes a la ciudad y comuna de Santiago, para conocer y resolver todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.- **Personerías**: La personería de don Pablo Alcalde Saavedra por **Asesorías Galicia Limitada**, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha veintinueve de Marzo de dos mil.- La personería de don Luis Alberto Letelier Herrera por **Inversiones Alcibiades S.A.**, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de Raúl Undurraga Laso con fecha ocho de Junio de dos mil seis.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se otorga conforme a la ley.-

treinta mil novecientos setenta y tres

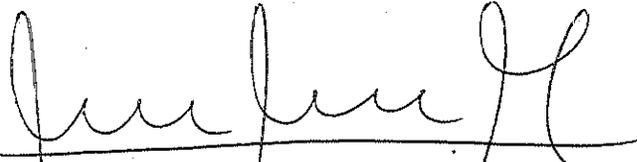
RAUL UNDURRAGA LASO

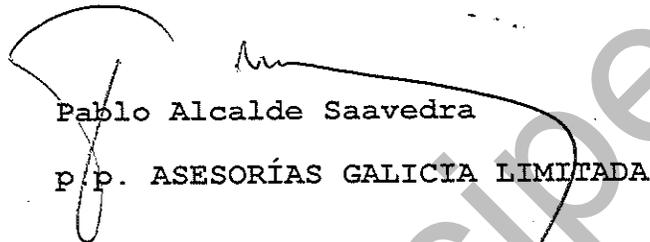
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

30973

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.-


Luis Alberto Letelier Herrera
p.p. INVERSIONES ALCIBIADES S.A.


Pablo Alcalde Saavedra
p.p. ASESORÍAS GALICIA LIMITADA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS COMPARECIENTES FIRMARON EN CALLE
ISIDORA GOYENECHEA 2939, PISO 11, LAS CONDES.



2435384

9

CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel
de su original, y corresponde a una escritura pública

Ofición Irrevocable de Compra de
Acciones y Prenda.

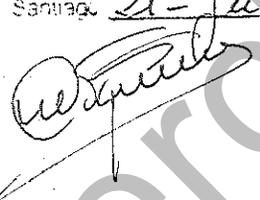
de fecha 16 Octubre 2006 otorga ante

el Notario Don Raul Undurraga

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y

del Notario se encuentran a fs. 30973 —

_____ Santiago 21 - Junio 2012



www.ciberchile.cl